

1

Código: 2014-13-06-02-P001474.-

2

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA "DISTRIBUIDORA
ORLANDO NIETO DISORNI CIA. LTDA."
CELEBRADA ENTRE LA SEÑORA REBECA
ADALGIZA NIETO LOOR, INGENIERO
ERNESTO ALONSO ORLANDO NIETO,
SEÑOR JUAN JAVIER ORLANDO NIETO Y
SEÑOR JORGE DANIEL ORLANDO NIETO.-

3

4

5

6

7

8

9

10

11

CUANTÍA: USD. 800.00.-

12 En la ciudad de Jipijapa, cabecera del Cantón de su nombre, Provincia de
13 Manabí, República del Ecuador, hoy Lunes diez de Noviembre del año dos
14 mil catorce, ante mi Abogado **GUILLERMO OSWALDO SÁNCHEZ**
VILLEGRAS, Notario Público Segundo del cantón Jipijapa, comparecen
19 las siguientes personas: señora **REBECA ADALGIZA NIETO LOOR**,
20 de estado civil casada, de ocupación comerciante, señor **ERNESTO**
ALONSO ORLANDO NIETO, de estado civil casado, de profesión
Ingeniero Civil, señor **JUAN JAVIER ORLANDO NIETO**, de estado
civil soltero, de ocupación estudiante y señor **JORGE DANIEL ORLANDO**
21 **NIETO**, de estado civil soltero, de ocupación estudiante. Los comparecientes
22 son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la
23 ciudad de Jipijapa, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, a
24 quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los
25 otorgantes, para que sea elevada a escritura Pública, me presentan la minuta
26 cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO** En el Registro de Escrituras
27 Públicas a su cargo, dígnese autorizar y encargar una de Constitución de
28 **Compañía de Responsabilidad Limitada** que se realiza al tenor de las



Guillermo Sánchez Villegas

NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
DEL CANTÓN JIPIJAPA



AB. GUILLERMO SÁNCHEZ VILLEGRAS
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN JIPIJAPA
MANABÍ
DEL ORIGINALES DYO Y FZ
LA PRESIDENTE ES EL DUEÑO



siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARCIENTES.**- Comparecen a
2 la celebración de la presente escritura la señora **REBECA ADALGIZA**
3 **NIETO LOOR**, de estado civil casada, de ocupación comerciante, y los
4 señores: **ERNESTO ALONSO ORLANDO NIETO**, casado, ingeniero
5 civil; **JUAN JAVIER ORLANDO NIETO**, soltero, estudiante; y, **JORGE**
6 **DANIEL ORLANDO NIETO**, soltero, estudiante; los comparecientes son
7 ecuatorianos, mayores de edad y están domiciliados en el cantón Jipijapa,
8 provincia de Manabí, quienes comparecen por sus propios derechos y son
9 legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA:**
10 **DECLARATORIA.**- Los comparecientes declaran que es su voluntad
11 constituir, como en efecto constituyen, la "**DISTRIBUIDORA ORLANDO**
12 **NIETO DISORNI CIA. LTDA.**", que se regirá por las leyes del Ecuador
13 y el siguiente Estatuto.- **TERCERA: ESTATUTO.**- Estatutos de la
14 "**DISTRIBUIDORA ORLANDO NIETO DISORNI CIA. LTDA.**".-
15 **CAPÍTULO I.- Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración.**-
16 **Artículo Uno. Nombre.**- La Compañía llevará el nombre de "**DISTRIBUIDORA**
17 **ORLANDO NIETO DISORNI CIA. LTDA.**", nombre con el cual deberá
18 identificarse en todos los actos, contratos y asuntos judiciales.- **Artículo**
19 **Dos. Domicilio.**- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de
20 Jipijapa, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, y por resolución de la Junta
21 General de Socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y
22 representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la
23 ley.- **Artículo Tres. Objeto Social.**- La Compañía se dedicará a la
24 distribución y venta de todo tipo de materiales de construcción; al alquiler
25 de equipos y maquinarias de construcción; a la ejecución de obras en
26 materia de ingeniería civil, eléctrica, electrónica y mecánica, especialmente
27 obras de infraestructura tales como urbanizaciones, alcantarillados,
28 acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras,



puentes y obras de vialidad en general, estructuras de hormigón armado, estructuras metálicas, instalaciones sanitarias, hidráulicas, eléctricas, electrónicas y mecánicas; construcción de obras de aprovechamiento hidráulicas, tales como canales, presas y sus instalaciones; promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda, pudiendo comprar, vender y administrar bienes raíces, tanto en la zona urbana como rural; podrá asimismo, identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño y operaciones tanto en el campo de la ingeniería, como en el de la arquitectura, podrá realizar labores de supervisión, fiscalización, así como dar servicio de asesoría y asistencia técnica en el campo de la ingeniería; podrá ser representante, distribuidora o transportadora, a través de personas jurídicas o naturales legalmente constituidas en el país de materiales y equipos de construcción. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá importar, vender, distribuir y representar a sociedades que se dediquen a esta finalidad, incluyendo la importación de equipos, repuestos y accesorios destinados a la rama de la construcción y afines o de equipos de oficina. - **Artículo Cuatro. Plazo.** - El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Jipijapa; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y en este Estatuto. - **CAPÍTULO II.- Capital Social de las Participaciones y de la Reserva Legal.- Artículo Cinco. Capital Social.** - El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de América (**USD 800.00**), divididos en ochocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de

“SENIE ESCRITURAS”
“EL ORIGINAL DOY FE”
“Juan Ambrosio”

“Ab. Guillermo Sánchez Villegas”
“NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN”
“JIPIJAPA - MANABÍ - ECUADOR”



1 **Aportación** correspondiente, certificado que estará firmado por el Gerente
2 General y por el Presidente de la Compañía.- **Artículo Seis. Aumento de**
3 **Capital.**- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de
4 la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes
5 del capital social presente en la sesión en la forma previa en la Ley. Los
6 socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a
7 sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General
8 de Socios.- **Artículo Siete. Pago del Aumento de Capital.**- El aumento de
9 capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará
10 de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de
11 créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de
12 la reserva, por revalorización del patrimonio y por los demás medios
13 reconocidos por la Ley.- **Artículo Ocho. Reducción de Capital.**- La
14 reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y en
15 ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social
16 si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones
17 hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **Artículo Nueve.**
18 **Certificados de Aportación.**- La Compañía entregará a cada socio el
19 certificado de aportación que le corresponda; dichos certificados de
20 aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios, en los
21 mismos se harán constar: la denominación de la Compañía, el capital
22 suscrito y el capital pagado, número de aportaciones, nombre del socio
23 propietario, domicilio de la Compañía, fecha de escritura de constitución,
24 Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro
25 de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Jipijapa, fecha y lugar de
26 expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del
27 Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán
28 registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y para



4 la constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **Artículo Diez.**

5 **Perdida del Certificado de Aportación.**- En caso de pérdida, destrucción

6 o substracción del certificado de aportación, el socio podrá solicitar un

7 duplicado. La emisión de un nuevo certificado contendrá el mismo texto,

8 valor y número del original, razón que se marginará en el libretin

9 correspondiente y será registrado en el libro correspondiente de la

10 Compañía.- **Artículo Once. Transferencia de las Participaciones.**- Las

11 participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, y

12 transmisibles por herencia, requiriéndose para ello el consentimiento

13 unánime del capital social. Los socios tienen derecho preferente para

14 adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en

15 contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de

16 participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo

17 mediante escritura pública.- **Artículo Doce. Fondo de Reserva.**- La

18 Compañía formará un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte

19 por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de

20 las utilidades líquidas y realizadas para ese fin.- **Artículo Trece. De la**

21 **Amortización.**- La amortización de las partes sociales será permitida

22 solamente en la forma y con los requisitos que señala la Ley de Compañías.-

23 **CAPÍTULO III.- De Los Socios, de sus Deberes, Atribuciones y**

24 **Responsabilidades.**- **Artículo Catorce. Obligaciones de los Socios.**- Son

25 obligaciones de los socios: **a)** Las que señala la Ley de Compañías; **b)**

26 Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta

27 General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; **c)**

28 Cumplir con las prestaciones accionarias y aportaciones supplementarias en

29 proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en

30 la forma que decida la Junta General de Socios; y, **d)** Las demás que señale

31 este Estatuto.- **Artículo Quince. Derechos de los Socios.**- Los socios de la

32 Compañía tienen los siguientes derechos:

33 **Artículo Seis. Firma del Notario.**- La firma del Notario Segundo del

34 Cantón Jipijapa, Ecuador, en la ciudad de Manabí, el día veintiún de

35 enero del año dos mil diez, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

36 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

37 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

38 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

39 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

40 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

41 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

42 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

43 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

44 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

45 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

46 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

47 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

48 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

49 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

50 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

51 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

52 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

53 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

54 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

55 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

56 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

57 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

58 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

59 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

60 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

61 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

62 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

63 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

64 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

65 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

66 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

67 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

68 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

69 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

70 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

71 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

72 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

73 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

74 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

75 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

76 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

77 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

78 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

79 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

80 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

81 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

82 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

83 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

84 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

85 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

86 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

87 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

88 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

89 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

90 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

91 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

92 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

93 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

94 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

95 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

96 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

97 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

98 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

99 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

100 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

101 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

102 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

103 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

104 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

105 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

106 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

107 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

108 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

109 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

110 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

111 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

112 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

113 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

114 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

115 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

116 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

117 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

118 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

119 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

120 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

121 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

122 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

123 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

124 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

125 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

126 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

127 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

128 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

129 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

130 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

131 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

132 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

133 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

134 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

135 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

136 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

137 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

138 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

139 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

140 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

141 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

142 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

143 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

144 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

145 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

146 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

147 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

148 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

149 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

150 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

151 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

152 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

153 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

154 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

155 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

156 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

157 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

158 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

159 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

160 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

161 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

162 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

163 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

164 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

165 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

166 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

167 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

168 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

169 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

170 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

171 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

172 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

173 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

174 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

175 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

176 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

177 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

178 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

179 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

180 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

181 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

182 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

183 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

184 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

185 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

186 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

187 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

188 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

189 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

190 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

191 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

192 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

193 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

194 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

195 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

196 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de Manabí, Ecuador, en la

197 ciudad de Manabí, Ecuador, en la ciudad de



Compañías tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía; d) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales con las excepciones de Ley; e) Solicitar a la Junta General de Socios la revocación de la designación del o la Gerente General por una de las causales que determina la Ley de Compañías. Impugnar los acuerdos o resoluciones de la Junta General de Socios, adoptados ilegalmente; y, f) Los demás derechos previstos de la Ley y este Estatuto.- **CAPÍTULO IV.- Del Gobierno y de la Administración.- Artículo Dieciséis. Gobierno y Administración de la Compañía.**- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **Sección uno: De la Junta General de Socios.- Artículo Diecisiete. De la Junta General de Socios.**- La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo y la máxima autoridad de la Compañía, sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio de derecho de impugnación previsto por la Ley. La Junta General de Socios, está facultada para conocer de todos los asuntos sociales y negocios de la Compañía.- **Artículo Dieciocho. Clases de Juntas.**- Las Juntas Generales serán Ordinarias, Extraordinarias y Universales.- **Artículo Diecinueve. Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.**- Las sesiones de Junta de Socios son ordinarias y



extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de

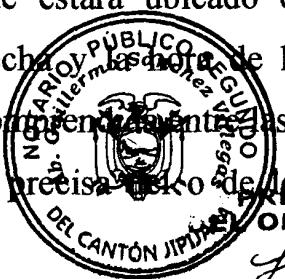
3 Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede
4 constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
5 nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
6 capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir la carta bajo
7 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta,
8 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-

9 **Artículo Veinte. Tiempo en que deben reunirse las Juntas Ordinarias y Extraordinarias.**- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntuados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **Artículo Veintiuno. Convocatoria.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias

serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con diez días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de la Junta.

La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **Artículo Veintidós.**

Contenido de la Convocatoria.- La convocatoria a la Junta General contendrá: a) El llamamiento a los socios de la Compañía, con la expresa mención del nombre de la misma; b) La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del domicilio principal de la entidad; c) La fecha y hora de la Junta. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las 19 y las 20 horas; d) La indicación clara, específica y precisa en el orden de los asuntos que serán



Ab. Guillermo Sánchez Villegas
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
JIPIJAPA - MANABÍ - ECUADOR



tratados en la Junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos;

2 remisiones a la ley, a sus reglamentos o al estatuto; e) En caso de que la

3 Junta vaya a conocer los asuntos a que se refiere el numeral segundo del

4 artículo 231 de la Ley de Compañías; f) Los nombres, apellidos y cargos de

5 la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad con la Ley

6 y el Estatuto.- **Artículo Veintitrés. Quórum.**- El quórum para las sesiones

7 de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la

8 mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá

9 sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la

10 convocatoria.- **Artículo Veinticuatro. Votación.**- Las resoluciones se

11 tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la

12 sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de

13 Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

14 mayoría.- **Artículo Veinticinco Cumplimiento de Resoluciones.**- Las

15 resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y

16 lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no

17 concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no

18 de acuerdo con dichas resoluciones.- **Artículo Veintiséis. Presidencia de**

19 **las sesiones.**- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por

20 el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada

21 caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o, en su

22 falta, el socio que la Junta elija en cada caso.- **Artículo Veintisiete. Actas**

23 **de sesiones.**- Las actas de sanciones de Junta General de Socios se llevarán

24 a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el

25 anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma

26 del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un

27 expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen

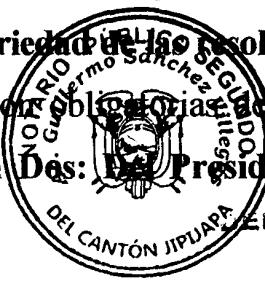
28 que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los



documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales y Socios Accionistas.- Artículo

4 **Veintiocho. Atribuciones Privativas de la Junta General.**- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentes los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la reformación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar el reglamento de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; n) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.-

26 **Artículo Veintinueve. Obligatoriedad de las resoluciones.**- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **Sección Dos: Del Presidente.**- **Artículo Treinta.**



—
Guillermo Sánchez Villegas
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN
JIPIJAPA - MANABÍ - ECUADOR



1 **Nombramiento del Presidente.**- El presidente será nombrado por la Junta
2 ~~General de Socios~~ para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente
3 reelegido. Puede ser socio o no.- **Artículo Treinta y uno. Deberes y**
4 **Atribuciones del Presidente.**- Son deberes y atribuciones del Presidente
5 de la Compañía: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la
6 Compañía en forma individual o conjunta con el Gerente General; b)
7 Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones
8 de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta
9 General de Socios; c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General
10 de Socios y suscribir las actas; d) Velar por el cumplimiento de los
11 objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad;
12 e) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o
13 definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras
14 dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y
15 se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por
16 escrito; f) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir
17 certificaciones sobre el mismo; g) Actuar conjuntamente con el Gerente
18 General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como
19 inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la
20 Junta General de Socios; h) Designar a los empleados de la Compañía
21 conjuntamente con el Gerente General; i) Las demás que le señale la Ley
22 de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta
23 General de Socios.- **Sección Tres: Del Gerente General.**- **Artículo**
24 **Treinta y dos. Nombramiento del Gerente General.**- El Gerente General
25 será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco (5) años
26 pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **Artículo**
27 **Treinta y tres. Derechos y Atribuciones del Gerente General.**- Son
28 deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar



legalemente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; c) Gestionar, planificar y coordinar y organizar el desarrollo económico, financiero, laboral para cumplir las actividades de la Compañía; d) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; e) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; g) Convocar por si o a pedido de alguno de los socios cuyas aportaciones representen no menos de la décima parte del capital social, a sesión de Junta General y suscribir sus actas de haber actuado como su Secretario; h) Llevar los libros de contabilidad, actas y expedientes de cada sesión de Junta; i) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; j) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficio según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; l) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; El presente Estatuto y Reglamento de la Compañía y otras concordantes que señale la Junta General de Socios.

- CAPÍTULO V De la Fiscalización.- Artículo Treinta y cuatro. Contratación de Asesoría.-

La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que disponga la Ley.

- CAPÍTULO VI.- De la Disolución y Liquidación.- Artículo Treinta y cinco. Disolución



... PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL DEPOSITADA
Ab. Guillermo Sánchez Villegas
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
JIPIJAPA - MANABÍ - ECUADOR



liquidación de la Compañía.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre resolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **Artículo Treinta y seis. Circunstancias en que no se disolverá la Compañía.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **Artículo Treinta y siete. Liquidación.-** La liquidación de la Compañía se regirá por disposiciones pertinentes en la Ley General de Seguros y para su liquidación se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XII, secciones I, II, III de la mencionada ley, y en forma supletoria lo determinado en la Ley de Compañías, como por el reglamento sobre liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **Artículo Treinta y ocho. Designación de Liquidación.-** Cuando la Superintendencia de Bancos declare y ordene la liquidación, se designará un liquidador por parte de la autoridad competente, para el efecto no podrán ser liquidadores de una Compañía quienes no tengan capacidad civil, ni sus acreedores, ni sus deudores, banqueros, comisarios, ni sus administradores, cuando la disolución haya sido una consecuencia de su negligencia o dolo, los liquidadores deberán aceptar el nombramiento dentro de los términos de cinco días en los casos de resolución individuales, y de treinta días en los casos de resoluciones masivas, contados desde la fecha de notificación con la resolución de disolución y liquidación. Designados los liquidadores principal y suplente inscribirán su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, o de las sucursales si las hubiere, dentro del término de diez días contados desde la fecha de su nombramiento o de su aceptación; el incumplimiento de los términos dejará sin efecto la designación, todo esto conforme lo establece el literal b) del numeral cuarto



de la sección décimo segunda de la Ley de Compañías.- **Artículo Treinta**

y nueve. Disposición General.- En todo lo previsto en este Estatuto se

3. Estará a las disposiciones de la Ley General de Seguros, Reglamento

4. General a la Ley General de Seguros, la Ley de Compañías en forma

5. supletoria y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de

6. Bancos.- **Artículo Cuarenta. Auditoría.**- Sin perjuicio de la existencia de

7. órganos internos de fiscalización, la Junta General de Socios podrá

8. contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o

9. jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta

10. materia.- **Artículo Cuarenta y uno. Auditoría Externa.**- En lo que se

11. refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO**

VII.- Disposiciones Generales.- Artículo Cuarenta y dos. De los Derechos

y Obligaciones de los Socios.- A más de los derechos y obligaciones

establecidas por la Ley General de Seguros, Ley de Compañías vigente y

estos Estatutos, los socios podrán solicitar a los administradores informes

del estado general de la empresa o datos y explicaciones sobre alguna

15. negociación o acto en particular ya directamente o en el seno de la Junta

16. General convocada al efecto.- **Artículo Cuarenta y tres. Fondo de Reserva.**-

17. De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se segregará el

18. cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva, hasta que éste

19. alcance por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.-

Artículo Cuarenta y cuatro. Beneficios Sociales.- Las utilidades generadas

20. cada año se distribuirán de acuerdo con la ley y en la forma que determine

21. la Junta General de Accionistas. El ejercicio anual de la Compañía se

22. contará desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

Artículo Cuarenta y cinco. Fiscalización.- La Junta General resolverá

23. anualmente sobre la forma en que la fiscalización debe efectuarse para cada

24. ejercicio económico, pudiendo nombrar comisarios o contratar auditorías.



Ab. Guillermo Sánchez Villegas
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN
JIMIAYA - MANABÍ - ECUADOR



que tendrán las funciones que la Junta les conceda y las que confiera la Ley
2 y los Reglamentos aplicables a él o los comisarios, en caso de que la Junta
3 los designe durarán en sus funciones un año.- **Artículo Cuarenta y seis.**
4 **Disposiciones legales y estatutarias.**- La Compañía para todo aquello que
5 no estuviera establecido por estos estatutos, se sujetará a la Ley General de
6 Seguros, Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes.-
7 **Artículo Cuarenta y siete. Integración de Capital.**- El capital social de la
8 Compañía de Responsabilidad Limitada “**DISTRIBUIDORA ORLANDO**
9 **NIETO DISORNI CIA. LTDA.**”, es de **OCHOCIENTOS DÓLARES**
10 (**USD 800.00**) de los Estados Unidos de América, el mismo que ha sido
11 íntegramente suscrito y pagado por los socios conforme el siguiente cuadro.

12 **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL PORPAGAR	No. DE ACCIONES
1	Rebeca Adalgiza Nieto Loor	\$700	\$700	-0-	700
2	Ernesto Alonso Orlando Nieto	\$34	\$34	-0-	34
3	Juan Javier Orlando Nieto	\$33	\$33	-0-	33
4	Jorge Daniel Orlando Nieto	\$33	\$33	-0-	33
	TOTAL	\$800	\$800	-0-	800

13 De acuerdo con el cuadro anterior, la señora Rebeca Adalgiza Nieto Loor,
14 suscribe setecientos (700) acciones ordinarias nominativas de un dólar cada
15 una; el señor Ernesto Alonso Orlando Nieto suscribe treinta y cuatro (34)
16 acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una; el señor Juan Javier
17 Orlando Nieto suscribe treinta y tres (33) acciones ordinarias nominativas de un



doña cada una; y el señor Jorge Daniel Orlando Nieto suscribe treinta y tres

⁴ numerario, que lo depositan en la Cuenta de Integración de Capital, según

5 consta del certificado de depósito bancario, que se anexa como documento

⁶ habilitante a la presente.- Artículo Cuarenta y ocho. Emisión de acciones y

7 certificados.- Para la emisión y entrega de acciones y certificados, se estará a

⁸ lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Estatuto y en la Junta General de

9 Socios.- CUARTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

¹⁰ Para los períodos señalados en los artículos respectivos del Estatuto, se

11 designa como Presidente de la Compañía a la señora Rebeca Adalgiza Nieto
12 Loor, y como Gerente General a la señora Liceth Illeana Vélez Mora.-

¹³ **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Se faculta al Abogado Carlos Gencón

Cedeño, para que realice todos los trámites conducentes a la Constitución de la Compañía, incluida su inscripción en el Registro Mercantil, así como la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas

¹⁷ Internas; y a la señora Rebeca Adalgiza Nieto Loor, para que convoque a la

18 primera reunión de Junta General de Socios. Usted Señor Notario, se dignará

19 agregar las demás solemnidades de estilo necesarias para la plena validez de

20 este instrumento.- f) Una firma ilegible del Abogado Carlos Gencón Cedeño.-

21 Matricula numero Trece guión mil novecientos setenta y siete guión nueve del

22 Foro de Abogados del Ecuador".- Hasta aqui la minuta que por voluntad de

23 los comparecientes queda elevada a la categoría de escritura pública para que

24 surtan sus efectos legales las cláusulas en ella contenidas. Se adjuntan los

25 documentos habilitantes que forman parte de la presente escritura para que

26 sean protocolizados y salgan en los ~~testimonios~~ que se confieran. Para la

27 celebración de esta escritura se han llenado los requisitos de Ley. Leída que

28 les fue la presente escritura de principio a fin enviada y para que no se pierda el
DEL ORIGINAL DONT FE.

AB. Guillermo Sánchez Villegas
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
JIPIJAPA - MANABÍ - ECUADOR

1 Notario a los Comparecientes, éstos la aceptan en todas sus partes, se afirman
2 y ratifican en su contenido, firmando en unidad de acto, conmigo el Notario
3 Público, de que doy fe.-

4

5

6 f) Rebeca Adalgiza Nieto Loor

7 Rebeca Adalgiza Nieto Loor
8 Cédula de C. 130413047-7

9

10 f) Ernesto Alonso Orlando Nieto

11 Ernesto Alonso Orlando Nieto
12 Cédula de C. 131048119-5

13

14 f) Juan Javier Orlando Nieto

15 Juan Javier Orlando Nieto
16 Cédula de C. 131150141-3

17

18 f) Jorge Daniel Orlando Nieto
19 Jorge Daniel Orlando Nieto
20 Cédula de C. 131150142-1

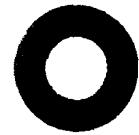
21

22 El Notario Público.
23



24
25 Guillermo Sánchez Villegas
26 NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
27 DEL CANTÓN JIPIJAPA
28



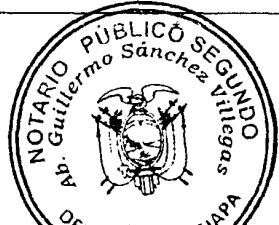


BANCO
GUAYAQUIL

Jipijapa, 10 de NOVIEMBRE del 2014.

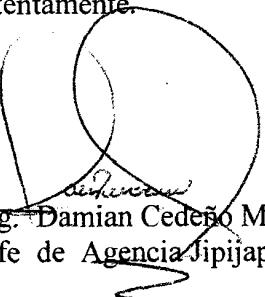
Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 10 de NOVIEMBRE del 2014, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la COMPAÑIA "DISTRIBUIDORA ORLANDO NIETO DISORNI CIA.LTDA.", por el valor de \$800.00 (ochocientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

Nieto Loor Rebeca Adalgiza	\$700	1304130477
Orlando Nieto Ernesto Alonso	\$ 34	1310481195
Orlando Nieto Juan Javier	\$ 33	1311501413
Orlando Nieto Jorge Daniel	\$ 33	1311501421
TOTAL	\$800	



El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que La SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,


* Ing. Damian Cedeño Martinez
Jefe de Agencia Jipijapa

LA PRESENTE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL Doy FE:


Ab. Guillermo Sánchez Villegas
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
JIPIJAPA - MANABÍ - ECUADOR

LA PRESENTE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL Doy FE:


Ab. Guillermo Sánchez Villegas
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
JIPIJAPA - MANABÍ - ECUADOR



REPUbLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/11/2014 03:11 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7674892

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1304130477 NIETO LOQR REBECA ADALGIZA

CIU: G4690.00

ACTIVIDAD ECONÓMICA: VENTA AL POR MAYOR DE DIVERSOS PRODUCTOS SIN ESPECIALIZACIÓN.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: DISTRIBUIDORA ORLANDO NIETO DISORNI CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 07/12/2014 03:11 PM

RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



A PRESENTE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL DOY FE:

AB. Guillermo Sánchez Villegas
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
JIPIJAPA - MANABÍ - ECUADOR

A PRESENTE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL DOY FE:

AB. Guillermo Sánchez Villegas
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
JIPIJAPA - MANABÍ - ECUADOR

07/11/2014 2:10 PM



GUAYAQUIL

COMPROBANTE DE TRANSACCION

ESTE DOCUMENTO DE TRANSACCION ES COPIA DE LA ORIGINAL.

Diligencia OFICINA PÚBLICA NOTARIAL DE GUAYAQUIL 3 DE MARZO DE 2012
FACIL CERTIFICANDO INTENCIONAL DE LA DIA 12 DE MARZO
TODA LA COMISION DE LA SOCIA DE CAPITAL
ESTA DIA 12 DE MARZO DE 2012 EJECUTADA

EN LA DIA 12 DE MARZO DE 2012

Este comprobante es el único documento que acredita la validez de su transacción. Favor verificar información.

REF ID: 44-C00-333348



Se otorgó ante mí en fe de lo cual confiero esta **PRIMERA COPIA** que
sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento. DOY FE.-

El Notario Público.

Guillermo Sánchez Villegas
AB. Guillermo Sánchez Villegas
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
DEL CANTÓN JIPIJAPA

EL PRESENTE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL DOY FE:



Guillermo Sánchez Villegas
Guillermo Sánchez Villegas
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
JIPIJAPA - MANABÍ - ECUADOR



Registro Municipal de la Propiedad
y Mercantil del cantón Jipijapa

CONSTITUCION DE COMPAÑIA:
ORDENADA POR EL ABG. GUILLERMO
OSWALDO SÁNCHEZ VILLEGRAS,
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL
CANTÓN JIPIJAPA, A FAVOR DE LA
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA
"DISTRIBUIDORA ORLANDO NIETO
DISORNI CIA LTDA., CONFORMADA POR
LOS SEÑORES: REBECA ADALGIZA NIETO
LOOR, ERNESTO ALONSO ORLANDO
NIETO, JUAN JAVIER ORLANDO NIETO Y
JORGE DANIEL ORLANDO NIETO.-

LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON JIPIJAPA, ABG. MERRIDY PADILLA
HIDALGO, CERTIFICA: Que la presente inscripción de **CONSTITUCION DE
COMPAÑIA**: Ordenada por el Abg. Guillermo Oswaldo Sánchez Villegas, Notario
Público Segundo del cantón Jipijapa, a favor de la Compañía de Responsabilidad
Limitada denominada "DISTRIBUIDORA ORLANDO NIETO DISORNI CIA LTDA.,
conformada por los señores: Rebeca Adalgiza Nieto Loor, Ernesto Alonso Orlando
Nieto, Juan Javier Orlando Nieto y Jorge Daniel Orlando Nieto, que antecede, queda
legalmente inscrito en esta oficina a mi cargo bajo Partida número 145 del Registro
Mercantil, anotada al folio 037 con el número 165 del Repertorio General Tomo 2.-

Jipijapa, Noviembre 10 2014

Abg. Merridy Padilla Hidalgo
Registradora de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Jipijapa

Abg. Merridy Padilla Hidalgo
REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN JIPIJAPA
ABG. GUILLERMO SÁNCHEZ VILLEGRAS
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN
JIPIJAPA - MANABÍ - ECUADOR
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL DOY FE:
Abg. Guillermo Sánchez Villegas
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN
JIPIJAPA - MANABÍ - ECUADOR